**ANEXO I**

**BAREMO DE MERITOS**

**(Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes).**

| **MERITOS** | **PUNTOS** | **DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS** |
| --- | --- | --- |
| **No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos**  **I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo 7 puntos)**  A efectos de este apartado I, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta  A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, 8 de noviembre, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.  A efectos de los subapartados 1.1, 1.3, 1.5 y 3.3, se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros y de gestión directa de las Administraciones educativas.  A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.  Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar  1.1 **Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos.**  Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar  Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:  -A razón de 0,090 por cada mes completo.  -Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción. | 0,500 | Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente |
| 1.2 **Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros**.  Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar  Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:  -A razón de 0,045 por cada mes completo.  -Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción. | 0,250 | Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad. |
| 1.3 **Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos.**  Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar.  Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:  -A razón de 0,060 por cada mes completo.  -Por cada fracción de mes a razón de 0,015 por cada semana completa o fracción.  1.4 **Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.**  Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar.  Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:  -A razón de 0,027 por cada mes completo.  -Por cada fracción de mes a razón de 0,0060 por cada semana completa o fracción.  1.5. Por cada año escolar impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. | 0,350      0,150  0,075 | Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.  Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.  Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano  Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido. |
| **II -PUNTUACION OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS** (Máximo 4 puntos)  Para la valoración de este apartado se podrá optar por la mejor nota de la fase de oposición obtenida en los procedimientos selectivos de ingreso realizados por el Departamento para las Ciudades de Ceuta y Melilla en las 3 últimas convocatorias a partir de la realizada en el año 2012 (tras la finalización del procedimiento selectivo de ingreso a que se refería la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).  En el supuesto de aspirantes que hubiesen formado parte de las listas de interinos de Ceuta o Melilla en el curso anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas, y acrediten presentarse en el mismo curso escolar en el que se participa para formar parte de la lista de interinos a procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones Educativas, cuando estos coincidan con los realizados por este Departamento para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente y especialidad a que se opta en Ceuta o Melilla, se valorará la puntuación que obtengan en estos procedimientos.  Esta puntuación se calculará sumando la calificación de cada parte de la primera prueba y la calificación de la segunda prueba y dividiendo el resultado por las tres calificaciones obtenidas en la fase de oposición. A estos efectos, la prueba o parte de la misma no realizada se calificarán con 0,000 puntos.  La valoración será el resultado de multiplicar por 0.4 la puntuación obtenida, siempre que exista correspondencia entre el cuerpo docente y especialidad por los que se participó en los correspondientes procesos selectivos cuya nota de la fase de oposición se pretenda hacer valer, y el cuerpo docente y especialidad a los que se opte en Ceuta o Melilla en el curso escolar en el que se solicita formar parte de la lista de interinos. |  | Certificación justificativaexpedida por la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla o por los órganos correspondientes de las otras Administraciones educativas. |

| **MERITOS** | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
| --- | --- | --- |
| III.- OTROS MERITOS (máximo 2 puntos)  **3.1 Formación académica (máximo 1 punto)**  A los efectos de este apartado 3.1 únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios  3.1.1. Cuerpos de Grupo A 2:  Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que se opta.  Por los estudios correspondientes a una Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta. Cuando para la obtención del título de Grado se haya utilizado alguna otra titulación universitaria (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura) la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos  Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos en la Escala de 0 a 10, o 3 o más puntos en la Escala de 0 a 4) en el expediente académico de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta  3.1.2. Cuerpos de Grupo A 1:  Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes. Cuando para la obtención del título de Grado se haya utilizado alguna otra titulación universitaria (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura) la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.  Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos en la Escala de 0 a 10, o 3 o más puntos en la Escala de 0 a 4) en el expediente de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta.  Para la obtención de la nota media de “sobresaliente”, contemplada en los subapartados 3.1.1 y 3.1.2, las calificaciones cualitativas, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:  Escala de 0 a 10  Aprobado: 6 puntos  Notable: 8 puntos  Sobresaliente: 9,5 puntos  Matrícula de Honor: 10 puntos  Escala de 0 a 4 (en créditos)  Aprobado: 1  Notable: 2  Sobresaliente: 3  Matrícula de Honor: 4  Una vez sumadas las puntuaciones de todas las asignaturas, el resultado se dividirá por el número total de aquellas, obteniéndose una media, y valorándose el “ sobresaliente” de acuerdo con la siguiente escala:  Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 (en créditos)  De 9,00 hasta 10,00 De 3,00 a 4,00    Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien” se valorarán con 6 puntos y las “convalidadas” o “aptas” con 5 puntos en la escala de 0 a 10 puntos y con 1 punto en la escala de 0 as 4 créditos En el caso de las “convalidadas”, cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria.  No se considerarán para la obtención de la nota media de “sobresaliente” en el expediente académico las calificaciones de materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.  3.1.3 Por el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (R.D.778/1998,de 30 de abril) el título universitario oficial de Máster (R.D. 1393/200, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.    No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte.  Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.  Tampoco se valorarán por este apartado los Máster que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, conforme a la disposición undécima del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre.  3.1.4. Por poseer el Título de Doctor ……………………………..............  3.1.5. Titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas  a) Por cada certificado de Nivel Intermedio o Elemental ………………….  b) Por cada certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud ………………….  Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de un idioma no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma  **3.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto)**  En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.  Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.  **3.3. Conocimiento de la singularidad del sistema educativo y de la población escolar de Ceuta y Melilla**  Por haber prestado servicios docentes como funcionario interino en un centro público de las Ciudades de Ceuta o Melilla, indistintamente, durante, al menos, cinco meses y medio en un curso escolar. | 0,500  1,000  1,000    1,000    1,000  1,000  1,000  0,100  0,200    0,050    1,000 | Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.  Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.  Fotocopia compulsada de la certificación académica personal original en la que conste la nota media obtenida o, en su caso, las calificaciones de todas las asignaturas y cursos exigidos que permitan el cálculo de la nota media de la titulación alegada.  Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.  Fotocopia compulsada de la certificación académica personal original en la que conste la nota media obtenida o, en su caso, las calificaciones de todas las asignaturas y cursos exigidos que permitan el cálculo de la nota media de la titulación alegada.  Fotocopia compulsada de la certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.  Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título de Doctor  Fotocopia compulsada del Certificado  Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado  Certificación de la Dirección Provincial correspondiente en aquellos supuestos en los que la Ciudad en la que se aspira a formar parte de la lista de interinos sea distinta de aquella en la que se acrediten la prestación de servicios docentes en un centro público. La valoración de este apartado se realizará de oficio por las Direcciones Provinciales en aquellos supuestos en los que exista coincidencia |

.